RADICADO	080014053011-2014-00566
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADO	MARTHA OLGA HERNANDEZ HERNANDEZ y NANCY CECILIA DE ALBA SANDOVAL
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada sin contestar la demanda ni proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 21 de julio de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por COOPERATIVA COOUNION contra MARTHA OLGA HERNANDEZ HERNANDEZ.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: "***Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*** *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Subrayado fuera de texto)-

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha julio veintidós (22) de dos mil catorce (2014), libró Mandamiento de Pago, por la suma de: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000) por concepto de capital, más los intereses a que hubiere lugar desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1°- SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago contra MARTHA OLGA HERNANDEZ HERNANDEZ.

2°- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.

3°- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).

4°- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

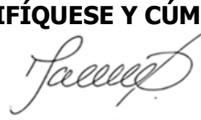

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 56 Hoy: 22 de julio de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO